

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]';
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00018-JP-2026 /

DFC

GENERAL ROCA, 14 de julio de 2026.

Habilita feria.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
"'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]',
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' S/ VIOLENCIA" Expte.
AL-00454-JP-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva
denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Procédase a recaratular las presentes, donde decía: "'[DENUNCIANTE_1]
C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA", deberá decir:
"'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]';
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' S/ VIOLENCIA". **Cúmplase por
Secretaria.**

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y a las Sras.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1],
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' que la presente causa ha quedado
radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle
San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia de género (psicológica), a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos de las Sras. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** a las Sras. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' a su cumplimiento, haciéndole saber que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código

Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a las demandas debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS** de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]', que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a la

demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**
Cúmplase por OTIF.

Hágase saber a las denunciadas que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que la denunciadas no puedan ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente.
Cúmplase por OTIF.

Atento que la Sra. 'María Elena Reynado' es mayor de edad, hágase saber que a los fines de ordenar las medidas peticionadas deberá ratificar la denuncia. Notifique al denunciante. **Cúmplase por O.T.I.F.**

Dra. Ángela Sosa
Jueza de Feria

NOTA: de haberse recaratulado. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente